

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 139.

Miércoles 28 de Febrero

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1899 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1900)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

SECRETARÍA

NEGOCIADO TERCERO.

CIRCULAR NÚM. 16.

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Palacios Parcero, vecino de Casas de Don Gómez, contra providencia de este Gobierno, fecha 29 de Enero último, desestimando otro recurso de dicho señor Parcero, de 16 de Diciembre de 1899, pidiendo la nulidad de la sesión y en su consecuencia del acuerdo tomado por la Comisión provincial en 13 del mismo mes por el que nombró Médico Vocal de la Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia á D. Santiago Arias Pinar.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 26 del Reglamento aprobado por Real

decreto de 22 de Abril de 1890.
Cáceres 24 Febrero de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

CONSEJO PROVINCIAL DE Agricultura, Industria y Comercio DE CÁCERES

Comisión para la Exposición Universal de Paris de 1900

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión general española, me comunica con fecha 26 del actual mes, la circular que sigue, ampliando el plazo hasta el 15 de Marzo próximo, para la entrega de los productos destinados al mencionado Certamen:

«Algunos expositores han acudido á esta Comisión en solicitud de prórroga del plazo que termina el 28 del actual, fijado en la circular número 13, para la entrega en las capitales de provincias respectivas de los productos destinados á Paris, por cuenta del Gobierno, alegando para ello diferentes razones y motivos que la Comisión desea atender en cuanto de ella dependa.

Esto no obstante, como el día de la apertura del Certamen está muy próximo y deberán preceder á él todos los trabajos de instalación de los productos, no puede, aunque quisiera, acceder á aquella pretensión con la amplitud que algunos pretenden, porque hay que contar además con el tiempo que se necesita para el transporte de todos los objetos á la Exposición.

En su consecuencia, esta Comisión ha acordado tan sólo ampliar el plazo de entrega de que se trata, hasta el 15 de Marzo próximo, en la inteligencia de que será ésta la única prórroga que se conceda, y que, por lo tanto, los expositores que no

presenten sus productos en la capital de la provincia dentro de dicho plazo sufrirán las consecuencias consiguientes al retraso de la instalación en Paris, aun cuando los transporten de su cuenta, como entonces será necesario; todo sin perjuicio de lo que resuelva la Comisaría francesa en punto á su admisión ó no admisión, si es que se presentan después del día 15 de Abril próximo, que es la fecha oficial fijada para la apertura de la Exposición.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados á quienes pueda convenir la prórroga acordada.

Cáceres 28 de Febrero 1900.

El Gobernador Presidente,

José Díaz de la Pedraja.

Delegación de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CÁCERES

ANUNCIO.

Resultando que entre los expedientes que obran en el Negociado de Propiedades se encuentra un expediente de investigación del exceso de cabida de la finca Caballería del Cañejar, del término municipal de Logrosán, he acordado suspender la tramitación del que se seguía para la consolidación del exceso que pudiera resultar en mencionada finca, y en su virtud la operación pericial señalada para el 2 del próximo Marzo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de cuantos puedan tener interés en este asunto.

Cáceres 24 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

La Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, con fecha 22 del actual, dice á ésta lo que sigue:

En los Almacenes de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta capital, se ha notado, después de minucioso recuento, la sustracción de los efectos timbrados siguientes: 237 pliegos de sellos de comunicaciones de 30 céntimos de peseta, señalados con los números 87.002 al 238, ó sean 47.400 sellos; 233 pliegos de sellos de igual clase, de 40 céntimos de peseta, señalados con los números 48.919 al 49.051 y 49.102 al 201, ó sean 23.300 sellos. Y 250 pliegos de sellos de igual clase, de una peseta, señalados con los números 179.596 al 845, ó sean 50.000 sellos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, subalternos de la Compañía, expendedores y del público en general, con encargo de que si los efectos indicados fueran habidos, se pongan, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado correspondiente.

Cáceres 24 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL
DE LA
Investigación de la Hacienda pública

CAPÍTULO III.

Denuncia pública.—Comprobación.—Ocultación.—Defraudación.

(CONTINUACIÓN)

La discusión habrá de ceñirse necesariamente á los hechos y circunstancias contenidas en el expediente y pruebas ó documentos probatorios

que se presenten y á los fundamentos legales aplicables al caso, sin que puedan suscitarse ni discutirse cuestiones extrajudiciales al asunto.

Si se promoviesen incidentes sobre personalidad ú otros análogos, se discutirán á la vez que el asunto principal, y la Junta resolverá sobre ellos en el mismo fallo.

La Junta no podrá exousar en ningún caso la resolución concreta del asunto, ni aun á pretexto de duda, ó de existir consulta ó expediente anterior en curso.

Hechas las preguntas ú objeciones que los individuos de la Junta tengan por conveniente, y contestadas éstas saldrán los interesados del local en que aquélla se celebre.

La Junta, previa deliberación, dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será notificada en el acto oralmente á los interesados, sin perjuicio de hacerse la notificación por escrito en la forma reglamentaria y para todos los efectos legales.

Esta notificación se hará en el término de tres días, á contar desde el siguiente á la celebración de la Junta.

Sexta. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia definitiva, citará para nueva sesión dentro de los tres días siguientes, caso de que la comprobación haya de practicarse dentro de la capital, ó de ocho si tal diligencia ha de realizarse en un pueblo.

Séptima. En la notificación, y en caso de que el fallo sea condenatorio, se comprenderá la liquidación que la Administración practique de las cantidades que por todos conceptos haya de satisfacer el interesado, y hará constar asimismo si el fallo es firme, y, por lo tanto, sólo apelable en la vía contenciosa, y, si no lo es, la Autoridad ante la cual puede apelarse y el término de quince días para interponer el recurso, y teniéndose en cuenta que, con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1899, las resoluciones de las Juntas, incluso las de las especiales de Madrid, Barcelona y Valencia, se harán inapelables, poniendo término á vía gubernativa en los casos en que la cuantía de las cuotas ó derechos liquidados á favor del Tesorero, sin computar en ellas el importe de la penalidad, no excedan de la suma de 500 pesetas; que las Direcciones generales conocerán en apelación y última instancia de todos los asuntos de su competencia fallados en primera instancia por las Juntas, y cuya cuantía, con exclusión de multas y de responsabilidades, sean de más de 500 pesetas, sin exceder de 3.000, y que en los negocios cuya cuantía exceda de 3.000 pesetas entenderá el tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda sustanciándose las apelaciones por el correspondiente Centro directivo.

También se hará saber al notificar los fallos condenatorios de las Juntas cuya cuantía no exceda de 500 pesetas, que contra dichas resoluciones puede interponerse recurso de responsabilidad, que podrá ejercitarse en el plazo de quince días ante el Tribunal gubernativo por manifestación infracción de las disposiciones especiales aplicables al caso, pero al sólo efecto de declarar y exigir los perjuicios que por consecuencia del fallo recaído se hubiese ocasionado á los particulares ó al Estado, y de los cuales serán responsables los funcionarios que le dictaron, sin que su resultado altere lo más mínimo el estado legal creado por aquél ni detenga su ejecución. Dichos recursos podrán ejercitarse por los interesados y

por el Abogado del Estado y por la representación de la Sociedad ó entidad subrogada en los derechos de la Hacienda, si tuviese intervención en la Junta.

Octava. La Junta dictará su fallo por mayoría de votos, expresando su conformidad lisa y llanamente con el dictamen que acepten entre los consignados en el expediente, y razonando en otro caso la resolución que adopten, suscribiendo siempre con su media firma el Presidente, todos los Vocales y el Secretario.

Art. 53. Formarán parte de las Juntas administrativas, el Delegado de Hacienda como Presidente, con voto de calidad, y como Vocales el Interventor, Administrador y Abogado del Estado que el Delegado designe, actuando como Secretario, sin voto, el Jefe de la Sección de Investigación.

En los expedientes de comprobación de partidas fallidas que dieren lugar á expediente de defraudación, formará también parte de la Junta, como Vocal, el Tesorero de Hacienda.

(Concluirá.)

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

2.º Batallón del Regimiento Infantería

DE

Tarragona núm. 67

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.

Don Simeón Martínez Rodríguez, primer Teniente de la Comisión liquidadora del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Tarragona número sesenta y siete, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso trece número sesenta y dos, Andrés Villanueva Mateo, por el delito de desertión.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyas señas son las siguientes: hijo de Manuel y de Tomasa, natural de Plasencia, provincia de Cáceres, de veintisiete años de edad, de oficio minero, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos sesenta y seis milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular; barba clara, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción buena, y sin ninguna otra seña particular; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Sur, número sesenta y dos, en el local que ocupa la oficina de esta Comisión, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Bo-*

LETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Dado en Vitoria á quince de Febrero de mil novecientos.—El Juez instructor, Simeón Martínez.

JUZGADOS

ALCANTARA.

Don Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Juez municipal de la villa de Mata de Alcántara, correspondiente á este partido judicial, por fallecimiento del que la desempeñaba, don Eladio Cascos Fonseca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de diez de Agosto último, he proveído se publique dicha vacante en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de su publicación en una y otro, puedan solicitarla los funcionarios á que se refiere la citada Real orden y el Real decreto de diez de Abril último, á cuyo efecto remitirán á este Juzgado, dentro del plazo citado, sus instancias documentadas.

Dado en Alcántara á veintidós de Febrero de mil novecientos.—Luis Sánchez Ulloa y Pino.—Por su mandado, Vicente Solano Infante.

PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día diez y siete de Marzo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea ante este Juzgado y en el municipal de Serradilla, de las fincas que con el precio de su tasación son las siguientes:

Primera. Una finca situada en la dehesa denominada Entrearroyos y al sitio llamado Barboncillo; linda por Norte, con fincas de Antonio Cobos Mateos y Benito Cobos Fernández; Saliente, con otra de referido Benito; Mediodía, con otras de Lorenzo Cobos y Francisco Sánchez Malchor; y Poniente, con la citada dehesa Entrearroyos. Dicha finca está plantada de viñedos y olivos y tiene una extensión superficial de unos ochocientos metros cuadrados, y tasada pericialmente en mil pesetas.

Segunda. Dos partes de las siete en que está dividida la cerca situada en la citada dehesa Entrearroyos, al sitio Las Navezuelas; linda por Norte, con finca de herederos de Francisco García; Saliente y Mediodía, con huerta de Francisco Bravo; y Poniente, con fincas de herederos de Francisco García y María Martina Martín. Esta finca tiene plantío de olivos y tasadas en cien pesetas.

Tercera. Una parte de las cinco en que está dividida una huerta al mismo sitio de las Navezuelas; linda por Norte y Saliente, con calleja pública; Mediodía, con la dehesa Entrearroyo; y Poniente, con finca de María Martina Martín. Esta parte de huerta tiene una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados próximamente y tasada en ciento cincuenta pesetas.

Cuarta. Una finca al sitio denominado la Solana de Barboncillo; linda por Norte, Saliente y Mediodía, con monte público; y Poniente, con finca de Lorenzo Cobos. Esta finca tiene una extensión superficial de mil metros cuadrados aproximadamente y tasada en quinientas pesetas.

Las anteriores fincas radican en término municipal de Serradilla y fueron embargadas al vecino del mismo Ulpiano Cobos y Cobos en causa seguida por lesiones á Lorenzo Cobos Fernández.

Los licitadores han de tener presente en la subasta:

Primero. Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercero. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse á costa del rematante antes del otorgamiento de la escritura, en la forma prevenida por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Plasencia á veinte y uno de Febrero de mil novecientos.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Escribano, Martín Torres.

ALCALDÍAS

BAÑOS.

Copia de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes que tienen derecho para ser electores para compromisos en la elección de Senadores, cuya lista se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Señores Concejales.

D. Martín Blázquez Sánchez.
Félix Gómez Molina.
Filomeno Puerto Flores.
Agustín Belloso Mandado.
Valentín Rodríguez González.
Pedro Durán Sánchez.
Modesto Gutiérrez Gómez.
Tomás González Durán.
Rufino Muñoz Belloso.

Mayores Contribuyentes.

D. Manuel García Cañas.
Andrés Flores Gómez.
Felipe Belloso Hernández.
José Regidor Rodríguez.
Vicente Gallardo García.
Gabriel Becedas Miña.
Eulogio Navas Asensio.
Vicente Pozas Hinojal.
Francisco Durán García.
Agustín Gil Zúñiga.
Marcos Sánchez Hernández.
José Domínguez González.
Juan Becedas Miña.
Francisco Muñoz Durán.
Eloy Becedas Miña.
Pablo Payá Espi.
Gabriel Miña Navas.
Teodoro González y González.
Ramón González de la Torre Sánchez.
José González Pérez.
José Vaga Barbero.
Miguel González Sánchez.
Eulogio Flores González.
Arturo Navas Miña.
Cancio Alvarez del Vado.

D. Manuel Alvarez Sánchez.
Juan Soloeta y Unzueta.
Rafael Domínguez González.
Vicente Beloso Sánchez.
Antonio Frias Reveriego.
Manuel Regidor Sánchez.
Félix González y González.
Casimiro Vegas Hernández.
Joaquín Regidor Gómez.
Carlos Sánchez García.
Anaoleto Sánchez Gómez.

Baños 12 de Febrero de 1900.—
El Alcalde, Martín Blázquez.— El
Secretario, Francisco Baquedano.

VALDECAÑAS.

Don Antonio Payno Beas, Secre-
tario del Ayuntamiento constitu-
cional de la villa de Valdecañas.

Certifico: Que los electores com-
prendidos en las listas definitivas
para la elección de compromisarios
en la de Senadores del año natural
que rige, son los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

D. Pablo de Guzmán Gómez.
Estéban Martín Sánchez.
Nicasio Salas Muñoz.
Aniceto González Morales.
José Solís Cordero.
Donato Muñoz Martín.

Mayores Contribuyentes.

D. Ignacio Payno de Jesús.
Antonio María López Rodríguez.
Eugenio Fernández Jiménez.
Lorenzo López Rodríguez.
Basilio Martín Sánchez.
Antonio Payno Beas.
Isidoro López Rodríguez.
José López Rodríguez.
Manuel Salas Muñoz.
Zacarias Muñoz y Muñoz.
Domingo Matías Román.
Genaro Herrero Soto.
Miguel Muñoz Calero.
Zacarias García Porras.
Pablo Salas Martín.
Juan Antonio Muñoz Calero.
Reyes Salas Martín.
Antonio Muñoz Fernández.
Sebastián Herrero Soto.
Narciso Melo Giménez.
Pío Manglano Izquierdo.
Francisco Muñoz Sánchez.
Benito Martín Sánchez.
Santiago de Guzmán Gómez.

Y para su inserción en el BOLETÍN
OFICIAL, pongo la presente en cum-
plimiento á lo mandado, que firmo
con el visto bueno del Sr. Alcalde,
en Valdecañas á 9 de Febrero de
1900.—Antonio Payno Beas.—Visto
bueno.—El Alcalde, Pablo de Guz-
mán.

TORREJONCILLO.

Copia de la lista definitiva de los
Concejales de este Ayuntamiento y
número cuádruple de mayores con-
tribuyentes, que teniendo derecho
para ser electores para compromi-
sarios en la elección de Senadores,
se publica en el BOLETÍN OFICIAL de
esta provincia, en armonía á lo que
dispone el artículo 29 de la Ley de
8 de Febrero de 1877.

Electores Concejales.

D. Pablo Sánchez Moreno.
Pedro Caballero Vergel.
Cándido Sánchez Díaz.
Hilario Lorenzo Díaz.
Juan Vidal Torres.
Santiago Llanos Núñez.
Julián Torres Valle.

D. Vicente Sánchez Serradilla.
José Vidal Bueno Moreno.
Cándido Osuna Sáenz.
Félix Rincón Sánchez.
Ángel Gil Martín.
Pedro Corcho Muñoz.

Electores Contribuyentes.

D. Antonio Núñez Martín.
Ángel Romero Rosado.
Benito Serrano Martín.
Cándido Sánchez Martín.
Claudio Baños Martín.
Ciriaco Santos Corcho.
Domingo Gómez Sánchez.
Domingo Sánchez y Sánchez.
Ezequiel Lázaro Vela.
Eusebio Núñez Llanos.
Francisco Martín Clemente.
Francisco Serrano Vergel.
Francisco Núñez Martín.
Francisco Gómez Sánchez.
Francisco Núñez Llanos.
Francisco González Núñez.
Felipe Serradilla Cordero.
Francisco Herrera Sánchez.
Federico Galán Pérez.
Juan Santos Corcho.
José Gil Sánchez.
Juan Serrano Bueno.
Juan Sánchez Losa.
José Lorenzo Sánchez.
Juan Hernández Moreno.
Lorenzo Bellot Valle.
Leopoldo Martín Díez.
Manuel Gómez Sánchez.
Manuel Martín Gil.
Miguel Torres Valle.
Manuel Núñez Martín.
Matías Gazapo Fernández.
Narciso González García.
Pedro Valle Beltrán.
Pablo Martín y Martín.
Pedro Núñez Llanos.
Pedro López Gil.
Pedro Bueso Moreno.
Pedro Núñez Martín.
Pantaleón Gazapo Martín.
Pedro Gil Martín (mayor).
Saturnino Martín Gil.
Santiago Valle Monrobel.
Severiano Méndez Laso.
Sebastián Gil Sánchez.
Sebastián Llanos Valle.
Sebastián López Gil.
Tomás Eduardo Valle.
Telesforo Corcho Moreno.
Victoriano Vergel Sánchez.
Vicente Muñoz Fernández.
Victoriano López Gómez.

Es copia de la lista publicada el
día primero de Enero, sin que du-
rante los veinte días que ha estado
expuesta al público, se haya presen-
tado reclamación alguna, de que cer-
tifico.

Y para que conste, expido la pre-
sente visada por el Sr. Alcalde en
TorrejónCILLO á 9 de Febrero de
1900.—El Secretario, Luis Serrano.
—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Sán-
chez.

TEJEDA.

Copia de la lista definitiva de los
Concejales de este Ayuntamiento y
número cuádruple de mayores con-
tribuyentes, que teniendo derecho
para ser electores para compromi-
sarios en la elección de Senadores, se
publica en el BOLETÍN OFICIAL de
esta provincia, en armonía á lo que
dispone el art. 29 de la Ley de 8 de
Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Bernardo Terrón Suárez.
Benito García López.
José Núñez Masa.
Juan Moreno Guillén.
Pablo Hernández Calle.

D. Ángel Mateos Ramos.
Alonso Hernández Moreno.

Señores Contribuyentes.

D. Francisco de la Calle y Campos.
Anastasio González Calle.
Eugenio de la Calle y Silos.
Rafael de la Calle y Calle.
Agspito de la Calle Muñoz.
Silvestre Paniagua Palacios.
Juan Timón Luengo.
Ramón Blázquez González.
Atanasio Fernández Iñiguez.
Ignacio Mateos Collazos.
Félix Muñoz Simón.
Celestino Suárez Díaz.
Manuel Paniagua Pulido.
Vicente Giménez.
Manuel Estévez.
Eusebio Mirón Santos.
Marciano Suárez Garrido.
Vicente Rocio.
Alejo Naranjo Terrón.
Manuel Hernández.
Antonio Gómez Manzano.
Ángel Suárez Díaz.
Aquilino Terrón Mesas.
Gerónimo Garrido.
Serafín Alonso Garrido.
Antonio Garrido Terrón.
Juan Terrón Rodríguez.
Aquilino Garrido Terrón.

Es copia de la lista publicada el
día primero del corriente, sin que
durante los veinte días que ha esta-
do expuesta al público, se haya pre-
sentado reclamación alguna, de que
certifico. Y para que conste, expido
la presente, visada por el Sr. Alcal-
de, en Tejeda á 20 Enero de 1900.
—El Secretario, Félix Tejado.—
V.º B.º—El Alcalde, Bernardo Te-
rrón.

HOYOS.

Lista definitiva de los electores
de compromisarios para Senadores
que tiene esta villa y que en cum-
plimiento á cuanto dispone el ar-
tículo 29 de la Ley de 8 de Febrero
de 1877, se publica en el BOLETÍN
OFICIAL de la provincia.

Señores del Ayuntamiento.

D. Pedro Benito Hernández.
Eleuterio Hermoso Perales.
Escolástico García Arroyo.
Arsenio Montero Requejo.
Pedro Cordero Moreno.
Simeón Gómez Hernández.
Pedro Lápido Navarro.
José Fabián Arias.
Antonio Zanca Pereira.

Mayores Contribuyentes.

D. Eusebio Valiente Zanca.
Eladio Gómez Crespo.
Martín Magdalena Godínez.
Nicolás Montero Requejo.
Rufino Casillas Arroyo.
Benito Marín Crespo.
Eusebio Viejo Domínguez.
Rufino Zanca Peralo.
Leoncio Comendador Moreno.
Ciriaco González Mangas.
Zenón Casillas Franco.
Blas Benito y Benito.
Celedonio Rodríguez de Haro.
José García Domínguez.
Melitón Benito Perales.
José Casillas Marín.
Miguel Antúnez Hernández.
Antonio Zanca Pereira.
José Benito Hernández.
Pedro de Sande Santiváñez.
José Fabián Casillas.
Diego Martín Rico.
Andrés Saco Guerrero.
Pedro Hernández Lozano.
Romualdo Marín Seoq.

D. Gervasio Requejo Albarrán.
Tomás Navarro Santiváñez.
Francisco de la Peña Sande.
Domingo Navarro Casillas.
Ambrosio Hernández Hornán-
dez.
Cipriano Gorrón Crespo.
Vicente Navarro Ferrazón.
Julián Mangas Guerrero.
Pedro Requejo Albarrán.
Pedro Casillas Benito.
Luas Lozano Monge.

Así resulta de la lista definitiva
obrante en el archivo de esta Alcal-
día. Y para que así conste y obre
los efectos de Ley, expido la presen-
te con el visto bueno del Sr. Alcalde
en los Hoyos á 8 de Febrero de
1900.—Caferino Domínguez.—Vis-
to bueno.—El Alcalde, Pedro Be-
nito.

ALDEACENTENERA.

Copia de la lista definitiva de in-
dividuos del Ayuntamiento de este
pueblo y número cuádruple de ma-
yores contribuyentes que en con-
cepto de tales tienen voto en las
elecciones de compromisarios para la
de Senadores.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Miguel Tovar Portillo.
Pedro González Fernández.
Dionisio Rentero Ciriero.
Agapito Marcos Chaves.
Manuel Vivas Solís.
Miguel Martín Tovar.
Fermín Sánchez Jiménez.
Francisco García Trenado.
Fermín Palacios Chamorro.

Mayores Contribuyentes.

D. Atanasio Martín Guijuelos.
Aquilino Vivas Tovar.
Blas Villegas Ciriero.
Bonifacio Vivas Tovar.
Camilo Tovar Vega.
Carlos Vivas Fernández.
Cecilio Herrera Rubio.
Ciriaco Tovar Portillo.
Diego Rodríguez Zarza.
Dionisio Jiménez García.
Eusebio Vivas Gutiérrez.
Félix Díaz Valmorisco.
Francisco Blázquez Ciriero.
Francisco Calderón Domínguez.
Francisco González Fernández.
Francisco Martín Alcañiz.
Francisco Sánchez Domínguez.
Gabriel Bayal Rubio.
Hermenegildo Sáez de Alvaro.
Hilario Tovar Marcos.
Jenaro Fernández Calderón.
Jeremías Estéban González.
Juan Araujo Cerezo.
Juan Mariscal Bol.
Juan Sáez de Alvaro.
Juan Solís Rodríguez.
Juan Tovar Rubio.
Juan Trejo Gutiérrez.
Juan Yuste Sánchez.
Manuel Chaves Montes.
Marcelino Martín Tovar.
Miguel Tovar Vega.
Nicasio Jiménez Blázquez.
Santiago Vivas Tovar.
Telesforo Tovar Cercas.
Venancio Herrera Tello.

Y para que tenga lugar la inser-
ción de la presente lista en el BOL-
ETÍN OFICIAL de la provincia, la auto-
rizo con el visto bueno del señor
Alcalde en Aldeacentenera á 16 de
Febrero de 1900.—El Secretario,
Emilio Murillo.—V.º B.º—El Alcal-
de, Miguel Tovar.

DEPOSITARIA

DE

FONDOS MUNICIPALES

VALDASTILLAS

Segundo trimestre de 1899 á 1900.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1899 á 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera Parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	164	30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	518	79
CARGO.....	683	09
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	681	78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1	31

Segunda Parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	n	224 75	224 75
2 Montes.....	n	n	n
3 Impuestos.....	n	n	n
4 Beneficencia.....	n	n	n
5 Instrucción pública.....	n	n	n
6 Corrección pública.....	n	n	n
7 Extraordinarios.....	n	n	n
8 Resultas.....	n	n	n
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	554	294 04	848 04
10 Reintegros.....	n	n	n
11 Ampliación.....	923 01	n	923 01
CARGO.....	1.477 01	518 79	1.995 80

PAGOS			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	371 50	367 87	739 37
2 Policía de seguridad.....	n	n	n
3 Policía urbana y rural.....	n	n	n
4 Instrucción pública.....	n	254 41	254 41
5 Beneficencia.....	n	10	10
6 Obras públicas.....	n	25	25
7 Corrección pública.....	n	n	n
8 Montes.....	n	n	n
9 Cargas.....	n	n	n
10 Obras de nueva construcción.....	n	n	n
11 Imprevistos.....	18 20	24 50	42 70
12 Resultas.....	n	n	n
13 Ampliación.....	923 01	n	923 01
DATA.....	1.312 71	681 78	1.994 49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Valdastillas á 1.º de Enero de 1900.—El Depositario, Galo Pérez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Valdastillas á 2 de Enero de 1900.—El Secretario-Contador, Nicolás Sánchez García.—V.º B.º—El Alcalde, Nicanor de Santa María.

VILLAS-BUENAS.

Don Jacinto Fernández y González, Secretario del Ayuntamiento de Villas-Buenas.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas de electores de compromisario para Senadores, son los que á continuación se expresan:

Señores Concejales.

- D. Melquiades Valencia Godínez de Paz.
 Francisco González Blanco.
 Juan Lozano Fernández.
 Eduardo Guillén Alemán.
 Facundo Roncero Casado.
 Eusebio Moreno Andrés.

Mayores Contribuyentes.

- D. Agustín González Hernández.
 Anastasio Vicente Botejara.
 Antonio Bernal Mora.
 Antonio Sánchez y Sánchez.
 Emilio Valiente Zanca.
 Faustino Sánchez Domínguez.
 Francisco Guillén Alemán.
 Gregorio Sánchez y Sánchez.
 Jorge Roncero González.
 José Domínguez Albalá.
 Juan Arias Camisón.
 Juan Vicente Botejara.
 Justo González Pérez.
 Mariano Moreno Ramos.
 Mateo Simón Pérez.
 Máximo Navarro Ferrazón.
 Miguel Pérez Galán.
 Narciso Mangas Herrero.
 Nicanor Manonave Salgado.
 Nicasio Valencia Godínez.
 Nicolás Higuero Fernández.
 Plácido Casado Valencia.
 Ponciano Montero Sánchez.
 Quintín Perales y Perales.
 Ramón Casillas Godínez.
 Rufino Hernández Pérez.
 Venancio Casado Torrecilla.
 Zenón Cantero Calzada.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Villas-Buenas á 3 de Febrero de 1900.—Jacinto Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Melquiades Valencia.

CASARES.

Don Santiago Pascual, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Casares.

Certifico: Que la lista definitiva de electores para compromisarios en la elección de Senadores, formada con arreglo al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, es la que á continuación se expresa:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Antonio Martín Domínguez.
 Agustín Martín Martín.
 Antonio Martín Domínguez.
 Juan Pascual Martín.
 Manuel Duarte Palafor.

Número cuádruple de mayores Contribuyentes.

- D. Manuel Martín Duarte.
 Hipólito Martín Domínguez.
 Manuel Martín Rodríguez.
 Francisco Azabal Vicente.
 Pedro Alonso.
 Vicente Alonso Pascual.
 Manuel Francisco Alonso.
 Francisco Martín Rubio.
 Juan Duarte Martín.
 Manuel Martín (el Bojo).
 Juan Martín Salvador.
 Miguel Rodríguez.

- D. Manuel Martín de Narciso.
 Juan Alonso Pascual.
 Manuel Domínguez Sabas.
 Manuel Alonso Azabal.
 Juan Martín de Ana.
 Vicente Martín Martín.
 José Martín Lorenzo.
 José Roncero Martín.
 Domingo Martín Rubio.
 Manuel Pascual Martín.
 Patricio Pascual Martín.
 Santiago Pascual Martín.

La precedente lista contiene los mismos electores que la que se publicó el día 2 del mes anterior, sin que durante el período de exposición al público de los veinte días se produjera reclamación alguna.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Casares á 12 de Febrero de 1900.—V.º B.º—El Secretario, Santiago Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Martín.

PESGA.

Don Esteban Iglesias Márquez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Certifico: Que la lista electoral de compromisarios para Senadores formada por expresado Ayuntamiento en primero de Enero último, expuesta al público en el plazo reglamentario, y contra la cual no se ha presentado reclamación alguna, la constituyen los señores que á continuación se expresan:

Señores Concejales.

- D. Francisco García Martín.
 Nicomedes Sánchez Rivero.
 José Domínguez Iglesias.
 Inocencio Domínguez García.
 Feliciano Hernández García.
 Rufino Cambero Pastor.

Mayores Contribuyentes.

- D. Hilario Domínguez Domínguez.
 Bartolomé Domínguez Domínguez.
 Domingo García Domínguez.
 Ramón Domínguez Martín.
 Miguel Domínguez Carrero.
 Manuel Martín Domínguez.
 Juan Domínguez Martín.
 Gregorio Cervigón Sánchez.
 Rafael Martín Marco.
 Eusebio García Martín.
 Gregorio Domínguez Carrero.
 Pedro Domínguez Martín.
 Luis García Domínguez.
 Nicasio Domínguez Carrero.
 Gregorio García Carrero.
 Gabriel Sánchez Hernández.
 Isidoro Domínguez Carrero.
 Vicente Rodríguez Cervigón.
 Marcos Domínguez García.
 Isidoro Sánchez Domínguez.
 Marcos García Domínguez.
 Eustaquio Sánchez Domínguez.
 Manuel Martín Sánchez.
 Gregorio Viejo García.

Y para que conste y pueda tener efecto la publicación de la precedente lista en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como última, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Pesga á 15 de Febrero de 1900.—Esteban Iglesias Márquez.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco García.

CÁCERES:

TIP. DE SUCRORES DE ALVAREZ
 Portal Llano, 39.